

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN:76001-31-10-007-2019-00496-00**

**AUTO #801**

Santiago de Cali, Abril veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de marzo 10 de 2021, dentro del cual se indico que la parte demandada habia guardado silencio respecto a las pretensiones de la demanda y se fijó fecha para celebrar la audiencia correspondiente.

**I.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Afirma el recurrente que el 9 de julio de 2020 se presentó la parte demandada a notificarse de la demanda y a través de la apoderada no sólo presentó contestación a la demanda, sino también demanda de reconvención el 10 de agosto de 2020 dentro de los términos del Ley, teniendo en cuenta los días festivos, incluyendo el 20 de julio y el 7 de agosto de 2020, por tanto para los fines pertinentes adjunta los respectivos comprobantes de envío realizado al correo electrónico del despacho.

**II. CONSIDERACIONES**

1. Los recursos son vía o medio consagrado en la ley procesal en desarrollo de los principios de la impugnación y de la doble instancia, con el fin de prevenir o remediar los posibles errores en que haya podido incurrir el Juzgador en una determinada actuación, que tienen como finalidad la revocación, corrección o adición de las decisiones judiciales así cuestionadas.
2. Pretende la recurrente se revoque el auto atacado, por cuanto ella el 10 de agosto de 2020 había enviado al correo electrónico del despacho la contestación correspondiente de la demanda y presentado demanda de reconvención.
3. Es del caso indicar que una vez revisado el correo del despacho, por parte de la secretaria del despacho, se logró evidenciar que efectivamente le asiste la razón a la recurrente, razón por la cual el despacho procederá a revocar el auto atacado y dará el trámite correspondiente a dichos escritos incluyendo los presentado por la apoderada de la parte actora.

Por lo expuesto, se

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. REVOCAR el auto #456 de marzo 10 de 2021.

SEGUNDO. Incorporar al proceso los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante para que obre y conste dentro del mismo, con los cuales se acredita que se envió el citatorio a la parte demandada.

TERCERO. TENGASE a la Dra. MARIA DEL PILAR CAMARGO ERAZO como apoderada de la señora SINDY VANESSA MENDEZ VELASCO en la forma y términos del poder conferido.

CUARTO. INCORPORAR al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandada.

QUINTO. De la excepción de fondo propuesta por parte demandada, ordenase por secretaría darle trámite a la misma de conformidad con lo previsto en el Art. 370 del Código General del Proceso.

SEXTO. Incorporar al proceso los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante para que obre y conste dentro del mismo, con los cuales aporta los correos electrónicos de la parte demandante y testigos para lo que corresponda e igualmente se le indica que las copias del acuerdo celebrado con la señora SYNDY VANESSA MENDEZ VELASCO se encuentra incompleto.

**NOTIFÍQUESE.**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**